

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNIPAL
DE PIENDAMO CAUCA**

UNICA INSTANCIA

Proceso:	SUCESION INTESTADA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2021-00145-00
Demandante:	ROSALVA MUNOZ MUNOZ y ROBERT NEL GUZMAN
Apoderado:	Dra. EDNA RUTH BECERRA HERNANDEZ
Causante:	ROBERT NEL GUZMAN CRUZ
Demandados:	EVANGELINA GUZMAN MUNOZ, CATALINA DEL CARMEN GUZMAN MUÑOZ Y ANDREA TERESA GUZMAN MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda de SUCESION INTESTADA, propuesta por los señores ROSALVA MUÑOZ MUÑOZ y ROBERT NEL GUZMAN, a través de apoderada judicial, siendo causante el señor ROBERT NEL GUZMAN CRUZ.

CONSIDERACIONES

Previo a verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda para decidir sobre el precitado discernimiento, el juzgado debe pronunciarse si le asiste o no competencia para

conocer del presente asunto y para ello es de forzoso análisis cada uno de los factores que lo determinan.

Ahora, atendiendo a que se trata de un proceso de sucesión y teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 12 del artículo 28 del CGP., este juez es competente territorialmente para conocer en única instancia del presente proceso, ya que según lo indicado por la parte demandante el último domicilio del causante y donde tenía asiento principal de sus negocios, fue el Municipio de Piendamó, Cauca, donde el suscrito juez ejerce jurisdicción.

Respecto del procedimiento que se le ha de aplicar al presente proceso, es el consagrado en el artículo 487 y s.s., del Capítulo IV, Sección Tercera, Título I, Libro Tercero del CGP.

Sentado lo anterior, se procede a verificar que la demanda satisfaga los requisitos generales previstos en el artículo 82, 83, 84, 85, 87, 88 y 89 y 487 y S.S. del Código General del Proceso y los estipulados en el decreto 806 del 2020.

De esta forma se procedió a examinar el libelo introductorio y sus anexos encontrando falencias de las cuales deviene inadmisión, por las razones que a continuación se exponen:

1. La parte demandante, en el escrito de la demanda, no es consecuente en el valor que escribe en letras, y el que señala con números, en el aparte con título "Avalúo Catastral"

Se transcribe la parte en cuestión:

"AVALUO CATASTRAL: Para efectos sucesorales se considera el valor del inmueble en la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE \$ 8.362.000."

Por lo que se considera imperativo que los valores plasmados en el escrito, se verifiquen y se establezcan correctamente, para que este Despacho Judicial tenga certeza absoluta de tales situaciones, y, así mismo, no incurrir en una posterior nulidad.

Corolario de lo expuesto, la presente demanda se inadmitirá con fundamento en el artículo 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, por cuanto no se cumplieron con los presupuestos previstos en los artículos 82, 88, 487, 488 y 489 ejusdem. En consecuencia, se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de rechazo.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

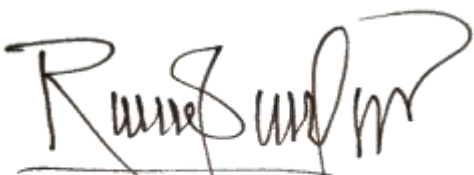
PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante ROBERT NEL GUZMANA CRUZ, impetrada por los señores ROSALVA MUÑOZ MUÑOZ y ROBERT NEL GUZMAN, a través de apoderada judicial, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias señaladas en esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho, abogada **EDNA RUTH BECERRA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **34.548.845 DE POPAYAN - CAUCA**, portadora de la tarjeta profesional número 67.448 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso de Sucesión Intestada, como apoderada judicial de los demandantes conforme y para los efectos del poder otorgados.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado N°004 Hoy 20 de enero de 2020.



HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario